



ACUERDO

Nº 37 DE 2009

Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, del municipio de Corrales.

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Corrales en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los numerales 7o y 9o del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia , la ley 388 de 1997 y el decreto 879 de 1998.

CONSIDERANDO

Que el departamento de Boyacá presento demanda de invalidez del acuerdo municipal ante el tribunal contencioso administrativo Boyacá, sala de decisión Nº 3, quien mediante sentencia judicial de fecha mayo 24 de 2007, decide declarar la invalidez del acuerdo Nº 012 del 8 de junio de 2005 por medio del cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Corrales, por faltarle a esta la debida consulta ciudadana dado a que su presentación se redujo a establecer la necesidades de la comunidad, mas no conto con una participación por parte de la ciudadanía.

Que como consecuencia de dicho fallo judicial el municipio de corrales se encuentra sin esquema de ordenamiento territorial desde el año 2007 por lo que se hace necesario de la forma más diligente posible adoptar nuevamente el EOT del municipio de Corrales, Cumpliendo a cabalidad con todos los pasos exigidos por la Ley para este caso

Que es necesario para el Municipio contar con un reglamento de usos del suelo de su territorio.

Que se hace necesario dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.

Que es necesario armonizar las orientaciones y acciones derivadas de la Planificación municipal, regional y sectorial.

Que es necesario fijar de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades.



Que es indispensable contar con información actualizada del municipio.

Que se expidió la Ley 388 de 1997 la cual reglamenta la adopción de los planes de ordenamiento territorial para los municipios y determina su procedimiento.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ ha emitido la Resolución 276 de 1999 por medio de la cual fijan los parámetros ambientales del Ordenamiento Territorial.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ aprobó los asuntos ambientales del Esquema de ordenamiento Territorial del municipio de corrales a través de resolución de 2009.

Que el consejo territorial de planeación emitió concepto frente al contenido del EOT.

ACUERDA

Artículo 1: Adoptar el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Corrales consignado en las siguientes Títulos, capítulos, artículos, incisos y párrafos. Hacen parte integral:

Artículo 2: El documento técnico de soporte conformado por los volúmenes Diagnóstico, Prospectiva y Formulación y Resumen ejecutivo.

Artículo 3: La información cartográfica que a continuación se lista

PLANO No	DESCRIPCIÓN	ESCALA
1	BASE	1:25000
2	GEOLÓGICO	1:25000
3	GEOMORFOLÓGICO	1:25000
4	HIDROGEOLÓGICO	1:25000
5	PENDIENTES	1:25000
6	HIDROGRAFÍA	1:25000
7	AMENAZAS RURAL	1:25000
8	CLASIFICACIÓN DE SUELOS	1:25000
9	USO ACTUAL Y COBERTURA VEGETAL	1:25000
10	USO POTENCIAL	1:25000
11	CONFLICTOS	1:25000
12	USO RECOMENDADO	1:25000
13	ZONAS DE VIDA CLIMA Y ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS	1:25000
14	RECURSOS NATURALES	1:25000



Esquema de Ordenamiento Territorial de Corrales

15	MOVILIDAD COMERCIAL, FLUJOS Y VINCULOS COMERCIALES.	1:25000
16	DENSIDAD DE LA POBLACION RURAL.	1:25000
	PLANOS URBANOS	
17	BASE URBANO	1:2000
18	USOS URBANOS, VÍAS, EQUIPAMIENTO	1:2000
19	ACUEDUCTO	1:2000
20	ALCANTARILLADO	1:2000
21	AMBIENTE URBANO, ESPACIO PÚBLICO.	1:2000
22	USO RECOMENDADO URBANO	1:2000
23	TRATAMIENTOS	1:2000
24	PLAN VIAL	1:2000

Artículo 4. **Estructura del Esquema.** El proyecto de acuerdo del Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Corrales se estructura sobre tres componentes:

El componente general del Esquema, que está constituido por los objetivos, Políticas y estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.

El componente urbano que constituye las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.

El componente rural que está constituido por políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

El programa de ejecución, hace parte estructural del presente proyecto de acuerdo.

Artículo 5. **Vigencia.** El Esquema de Ordenamiento tendrá una vigencia de tres periodos constitucionales de la administración municipal, el tiempo restante de esta administración se le sumará al corto plazo.

Para efectos del establecimiento de los periodos de tiempo en la implementación y ejecución del Esquema de Ordenamiento territorial se han determinado los siguientes términos:

Corto Plazo. Que se ejecutarán en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Mediano plazo. Que se entiende comprendido entre los años 2016 y 2019.

Largo plazo. Objetivos que se alcanzarán en el periodo 2020 y 2023.



Los periodos definidos mantienen correspondencia con los tres periodos de gobierno que incluye el desarrollo del Esquema. La articulación de los respectivos Planes de Desarrollo, se entenderá dentro de lo establecido en la Ley y con sujeción a los procesos de formulación participativa del Esquema.

Artículo 6. **Revisión.** El componente general y las normas estructurales que lo conforman, tendrán una vigencia de largo plazo, entendida esta como igual al periodo establecido en el artículo anterior. La modificación de estas, solo podrá hacerse en caso del cumplimiento de la vigencia del Esquema, o por casos extremos de calamidad pública, razones de fuerza mayor o estudios que demuestre cambios radicales en las dinámicas municipales o cuando lo reglamente la Ley.

Parágrafo 1. Las normas generales de los componentes rural y urbano, podrán ser revisadas a iniciativa del ejecutivo cada cuatro años, coincidiendo con el inicio de un nuevo periodo de administración.

Parágrafo 2. Las normas complementarias podrán ser revisadas en cualquier momento a iniciativa de la administración municipal.

Artículo 7. **Obligatoriedad.** El Esquema de Ordenamiento Territorial, se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para la totalidad de las actuaciones públicas y privadas que se realicen en el territorio del área jurisdiccional municipal. Todos los planes de desarrollo deben quedar armonizados con el actual EOT.

TITULO I

COMPONENTE GENERAL

Artículo 8. **Visión.** Para el año 2023 el Municipio de Corrales será un ente organizado administrativa y ambientalmente, competitivo en sector minero, agroindustrial, destino turístico por excelencia de Boyacá y Colombia, con mentalidad creadora e innovadora, generador de desarrollo sostenible de actividades productivas, con una comunidad participativa y unida en torno al progreso.

NORMAS URBANÍSTICAS ESTRUCTURALES

Son aquellas que aseguran la consecución de las políticas, objetivos y estrategias adoptadas en el componente general y en las de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas urbanas. Su modificación sólo puede emprenderse con motivo de la revisión general del Esquema, una vez cumplida su



vigencia o excepcionalmente a iniciativa el alcalde con base en motivos y estudios debidamente sustentados (art. 15 numeral 1 Ley 388/97)

CAPITULO I

POLITICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 9. Políticas de Largo Plazo.

Son políticas de largo plazo:

- Fortalecimiento de la capacidad planificadora de la administración municipal, con fundamento en la utilización de técnicas, instrumentos y procesos que faciliten y dirijan la toma de decisiones con visión de largo mediano y corto plazo.
- Establecer la acción administrativa como un permanente gestor de acciones regionales y locales de manera que lidere la transformación de las condiciones de la población, de los sistemas e instituciones y de la relación con la comunidad.
- La permanente gestión y coordinación con las instancias institucionales en las cuales participa tanto la administración como la población, en el establecimiento y presentación de programas y proyectos que beneficien a la comunidad y propendan por la protección del medio ambiente.
- Implementar un sistema de incentivos económicos y sociales, que promuevan la participación activa de las comunidades, en la protección, recuperación y conservación del medio ambiente y orienten el uso adecuado del suelo local.
- Encausar las acciones públicas y privadas en los diferentes niveles subregional y local hacia la protección y recuperación del sistema natural, promoviendo el desarrollo sostenible de las diferentes actividades humanas.
- Elevar el nivel de calidad de vida de la población que acerque a la población a una condición de satisfacción de necesidades, de crecimiento individual y colectivo y la consolidación de una cultura solidaria y justa.
- Facilitar y promover la inversión privada y el crecimiento de los recursos públicos que establezcan un desarrollo local equilibrado, sobre la base agropecuaria.

Artículo 10. Políticas de mediano plazo.

Son políticas de mediano plazo las siguientes:

- Redistribuir, los recursos y competencias municipales, en materia de ingresos propios, endeudamiento, regalías y cofinanciación, así como la burocracia.
- Acercar el Municipio, a los estándares de cobertura de servicios sociales departamentales y nacionales tanto a nivel urbano como rural.
- Permitir un desarrollo local equilibrado, sobre la base agropecuaria, servicios ambientales y turismo ecológico, a través de la promoción de nuevas alternativas productivas sostenibles y el incremento de la inversión privada.



- Implementar un proceso educativo y un sistema de incentivos económicos y sociales, que promuevan la participación activa de las comunidades en la protección, recuperación y conservación del medio ambiente y orientar el uso adecuado de los suelos y manejo de los recursos naturales.

Artículo 11. **Objetivo general.** En desarrollo de los objetivos de la Ley 388 y con fundamento en los principios Constitucionales y los derechos de la población, el objetivo del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Corrales es el de establecer un modelo de desarrollo territorial con perspectiva regional que promueva el adecuado desarrollo físico del área jurisdiccional del municipio de Corrales, que permita integrarlo y articularlo a los procesos de desarrollo regional y nacional, dinamizar las actividades productivas en función del uso racional del suelo, la distribución ordenada de las actividades económicas de la población buscando mantener el equilibrio ambiental del territorio y desarrollar la infraestructura productiva y reproductiva con referencia a la calidad de vida de la población del municipio de Corrales. Este esquema se debe articular con las decisiones de carácter regional que se definan en el POMCA Cuenca media Río Chicamocha.

Artículo 12. **Objetivos Específicos.** Los objetivos específicos del Esquema son:

1. Objetivos de carácter regional.

Ordenar las acciones en el ámbito local dentro de la perspectiva regional que promueva la articulación interna de su territorio y de este con su entorno regional en la intención de armonizar el desarrollo físico con los objetivos de desarrollo económico y social con criterios de sostenibilidad.

2. Objetivos de carácter ambiental.

La búsqueda de un modelo territorial sostenible que disponga adecuadamente la oferta ambiental y los recursos naturales dentro del ámbito de su jurisdicción. Todas las actuaciones a desarrollar en el municipio de Corrales se basaran en la conservación y protección del recurso hídrico del municipio, y en la protección de los ecosistemas estratégicos planteados en este documento EOT.

Objetivo de carácter estructural que se concreta mediante las siguientes estrategias:

La conformación de unidades de organización comunal que puedan ser integradas dentro del sistema local de administración y gestión de microcuencas que sirvan de soporte a la estructuración de sistemas de reciprocidad entre la oferta ambiental local y las demandas y consumos de la población. En términos del mediano plazo,



se espera lograr una fuerte organización de las comunidades y la valoración de los recursos y servicios ambientales, así como dimensionar el volumen de la demanda local. En el largo plazo, se espera disponer de mecanismos de financiación y recaudo así como los procedimientos y reglamentación para la asignación de recursos en función de las retribuciones y compensaciones a la protección de los recursos naturales.

3. Objetivo de carácter físico espacial.

Fortalecer la adecuada articulación del área rural con el área urbana municipal sobre la base de vínculos económicos, funcionales y sociales que establezcan condiciones simétricas respecto de la asignación de cargas y beneficios por la protección, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales aprovechando las ventajas comparativas de localización que potencien las actividades económicas locales.

Las estrategias Esquematizadas para alcanzar esta finalidad son:

La generación de una alta capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión pública en la promoción y ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, vías, equipamientos sociales y para la producción, vivienda y producción de suelo, mediante alianzas y participación de inversión pública y privada en niveles local y regional. En el mediano plazo se espera contar con el soporte financiero, los elementos legales y administrativos que permitan acometer la ejecución de los proyectos mientras que en el largo plazo se espera tener en operación los sistemas optimizados de infraestructuras y equipamientos.

La redefinición de la estructura urbana y su limitación perimetral será el generador en el mediano plazo, de una adecuada distribución de cargas y beneficios con prevalencia del interés colectivo.

4. Objetivos de carácter social.

Identificar y priorizar las acciones sobre el territorio que fomenten la equidad en el acceso a las oportunidades para toda la población, actuando sobre los factores generadores de desarreglos en el acceso a la oferta de los beneficios generados dentro del territorio y con énfasis en la adecuación de la estructura de producción dentro de un enfoque de sostenibilidad.

Las estrategias que desarrollan este objetivo son:

La valoración económica de las asimetrías generadas por la inadecuada regulación de la inversión privada, la presencia de procesos especulativos de la propiedad rural, y urbana y la explotación particular de recursos naturales y calidad ambiental



local sin retribución ni beneficio para las poblaciones limitadas en su aprovechamiento. La intervención de tales procesos se orientará mediante la implementación en el nivel local de los instrumentos definidos por la Ley y mediante la intervención de las instancias de gestión municipal.

La redefinición de la estructura urbana, estimulando la urbanización del suelo urbano con prioridad para el desarrollo de vivienda de interés social y mediante la actuación pública en el mejoramiento integral de sectores urbanos especialmente aquellos expuestos a amenazas y que involucren población en riesgo.

5. Objetivos de carácter económico.

Promover la adecuación de la estructura productiva local dentro de un enfoque de sostenibilidad, potenciando la diversidad productiva, como soporte integrador de cadenas de producción agropecuarias y de protección ambiental y procurando la reconversión tecnológica de la agricultura local.

Las estrategias están relacionadas con:

La disposición de espacios para la localización de proyectos de soporte a actividades comerciales, industriales y de servicios educativos y de salud, en conjunto con la producción de infraestructura pública de soporte.

La creación de acuerdos sociales para la adopción de prácticas de manejo sostenible de ecosistemas agropecuarios favoreciendo el uso potencial natural del suelo y manteniendo las funciones de ecosistemas que alojan la producción y en especial con la conformación y consolidación de cadenas productivas sostenibles.

La estrategia de conservación que promueva variaciones en el patrón de uso y destino de la tierra con un enfoque sostenible sin que se varíe la tenencia de la propiedad.

6. Objetivos de carácter institucional.

Ordenar la acción del gobierno y las actuaciones particulares que trabajen en la búsqueda de la mejor disposición y configuración del territorio como componente fundamental para el desarrollo económico, socialmente equitativo y sostenible, y fijando las inversiones prioritarias, las fuentes y mecanismos de financiación y los instrumentos de gestión para la concreción de los objetivos.

La estrategia fundamental para el cumplimiento de este objetivo se encuentra en la modernización y fortalecimiento del gobierno y la autonomía local, sobre la base de la legitimación del gobierno local frente a las expectativas de la población, el fortalecimiento de la capacidad de gestión, la eficiencia en las funciones



administrativas y la transparencia en la ejecución de las inversiones. Se busca en el mediano plazo fortalecer las finanzas municipales sobre la base de la racionalización de las inversiones, la orientación adecuada de los recursos en función de las prioridades locales y la gestión de recursos como producto de la aplicación de los instrumentos legales contenidos en la ley 388 de 1997 y convertir el EOT en un instrumento que oriente las actuaciones administrativas locales y las actuaciones privadas.

La estrategia de fortalecimiento de los vínculos y compromisos sociales, establece que la administración municipal deberá convertirse en elemento integrador de la comunidad, los sectores productivos y las instituciones de administración del estado, con el objeto de establecer espacios de discusión y de definición de acciones locales y regionales, de manera que se fortalezca el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana en la toma de decisiones, que comprometan el cumplimiento de los objetivos del desarrollo territorial.

Artículo 13. Clasificación del Suelo. Para concretar la imagen objetivo del municipio de Corrales, se establece la siguiente clasificación del territorio Municipal: Suelo Rural, suelo de Expansión urbana y suelo urbano Establecida en el plano de Uso recomendado Rural y Uso recomendado urbano.

Artículo 14. Suelo Urbano: Constituye las áreas del municipio destinadas a usos urbanos y que cuentan con la disponibilidad o posibilidad de dotación de infraestructura vial, redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, que posibilita su urbanización y edificación. Plano de uso recomendado urbano.

Artículo 15. Perímetro urbano. Definición: línea que envuelve el área urbana definida a través de coordenadas que diferencian el suelo urbano de otras clasificaciones de suelo.

Artículo 16. Delimitación: La delimitación del suelo urbano se describe mediante el perímetro urbano con los siguientes deltas y coordenadas, que además se acompaña de los Planos de Formulación Urbana, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo y que se describe a continuación:

Coordenadas planas del perímetro urbano propuesto 2009

No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
1	1136827.01	1136431.64	32	1136064.41	1136205.46	63	1136802.65	1136425.27
2	1136798.32	1136615.79	33	1136207.33	1136198.47	64	1136760.34	1136331.27
3	1136815.64	1136758.92	34	1136178.74	1136153.02	65	1136792.74	1136318.18
4	1136812.68	1136760.82	35	1136176.24	1136115.29	66	1136792.57	1136290.32
5	1136830.54	1136949.27	36	1136200.68	1136106.24	67	1136840.13	1136282.65
6	1136849.61	1137030.86	37	1136199.12	113610.04	68	1136839.81	1136326.99



Esquema de Ordenamiento Territorial de Corrales

7	1136785.03	1137029.26	38	1136350.66	1136051.94	69	1136814.97	1136325.16
8	1136691.61	1136976.94	39	1136382.19	1136132.88	70	1136802.93	1136330.27
9	1136723.78	1137089.75	40	1136448.16	1136188.43	71	1136813.54	1136353.07
10	1136656.61	1137094.56	41	1136471.89	1136173.53	72	1136786.71	1136369.78
11	1136635.01	1137040.26	42	1136448.14	1136147.04	73	1136810.08	1136420.81
12	1136634.09	1136999.99	43	1136497.55	1136008.37	74	1136976.14	1136349.01
13	1136591.69	1136985.39	44	1136481.56	1135933.95	75	1137002.86	1136527.32
14	1136493.70	1136886.54	45	1136470.35	1135732.49	76	1136990.26	1136540.07
15	1136456.85	1136754.79	46	1136523.46	1135715.41	77	1136908.0	1136435.07
16	1136411.83	1136715.25	47	1136555.45	1135872.93	78	1136827.01	1136431.64
17	1136339.11	1136621.51	48	1136562.33	1135877.58	79	1139023.01	1136346.64
18	1136281.48	1136618.21	49	1136572.78	1135846.94	80	1139026.01	1136391.64
19	1136279.97	1136595.19	50	1136665.84	1135904.68	81	1139001.01	11363889.64
20	1136267.26	1136622.35	51	1136667.35	1135958.06	82	1138989.01	1136394.47
21	1136232.84	1136555.29	52	1136623.01	1136070.63	83	1139000.01	1136441.18
22	1136210.01	1136581.31	53	1136622.64	1136122.34	84	1138973.34	1136433.64
23	1136208.87	1136561.59	54	1136618.28	1136123.55	85	1138996.56	1136484.64
24	1136166.86	1136502.77	55	1136634.98	1136178.99	86	1139162.90	1136413.45
25	1136178.99	1136403.43	56	1136660.86	1136281.47	87	1139192.23	1136589.88
26	1136153.49	1136386.71	57	1136666.18	1136281.22	88	1139176.50	1136604.64
27	1136053.74	1136414.01	58	1136679.26	1136302.74	89	1139095.25	1136498.26
28	1135989.44	1136378.38	59	1136675.15	1136346.09	90	1139014.21	1136495.34
29	1136001.95	1136355.62	60	1136687.03	1136349.29	91	1138937.01	1136527.09
30	1136035.51	1136373.51	61	1136707.77	1136339.26	1	1136827.01	1136431.64
31	1136094.28	1136277.33	62	1136752.03	1136445.72			

Fuente: Investigación E.O.T

Artículo 17. Suelo De Expansión Urbana. Definición: es la porción de suelo municipal que se habilitara para el uso urbano durante la vigencia del EOT que se ajusta a las previsiones de crecimiento del casco urbano y a la posibilidad de dotación con infraestructura de servicios públicos, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Hasta tanto no se incorpore este suelo al suelo urbano se le dará el uso establecido en el uso actual del suelo rural.

Parágrafo 1: Esta zona se incluye en este Esquema de Ordenamiento Territorial para el desarrollo de un proyecto de tipo institucional, si al terminar la primera vigencia constitucional desde la adopción del presente EOT, este predio se destinara para fines tales como desarrollo urbanístico dando prioridad a áreas para soluciones de vivienda agrupada.



Delimitación: Espacializado en el Plano de Uso recomendado urbano y de expansión urbana, y uso recomendado rural.

Artículo 18. **Suelo Rural.** Definición: Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Es el espacio de territorio municipal destinado al desarrollo de actividades agropecuarias o agroindustriales o industriales, protección, minería, vías turismo que provean de insumos a toda la población municipal o regional.

Delimitación: Plano de Uso recomendado del suelo Rural.

Artículo 19. **Suelo de Protección:** Está conformado por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, de expansión y rural, cuyas características naturales (flora, fauna, relieve, morfología e hidrología) deben conservarse y protegerse para garantizar la disponibilidad actual y futura de recursos naturales vitales como el agua, el suelo y el aire puro, y queda restringida la posibilidad de urbanizarse o desarrollarse para cualquier fin que sea distinto al de protección de los recursos naturales o ambientales. El suelo correspondiente a esta categoría corresponde con el espacializado en los planos de uso recomendado del suelo rural (Bosque Protector, Áreas de Infiltración para recarga de Acuíferos, y Áreas de protección de rondas de Nacimientos, Ríos y Quebradas), y uso recomendado del suelo urbano (Denominado como protección en plano de uso recomendado urbano)

Parágrafo. El suelo de protección en suelo urbano corresponde con los predios localizados en zonas de pendientes muy fuertes, superiores al 75%, ya que son escarpes casi verticales, y a la ronda de protección de la quebrada Busbanza. El uso principal en estos suelos es de protección.

Artículo 20. **Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.** Estas áreas coinciden con las establecidas en cada una de las clases de suelo de los artículos anteriores, y los usos corresponden a protección. Bosque Protector ubicado en la vereda de Reyes Patria ver Plano de Recursos Naturales.

Artículo 21. **Áreas de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.** Esta se identifica en el suelo urbano reglamentado en el componente urbano y espacializadas en el plano de uso recomendado urbano y de expansión urbana. Aplica para la zona que rodea el parque Principal Juan Escobar y el predio donde se localiza la casa del general Reyes Patria Ver Plano de Tratamientos.

Artículo 22. **Área expuesta a amenazas y riesgos.** Corresponde a las áreas denominadas en el uso recomendado del suelo rural como Áreas de Conservación de



Suelos y Restauración Ecológica y en el suelo urbano a los suelos de protección por pendiente fuerte, especializados como suelos con tratamiento de protección. Los usos principales para estas áreas son de protección y recuperación.

TÍTULO II

COMPONENTE URBANO

Artículo 23. **Suelo urbano.** Constituyen el suelo urbano el área del territorio municipal destinado a usos urbanos, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, siempre que cuenten con la infraestructura de servicios públicos básicos posibilitándose su urbanización y edificación.

Artículo 24. **Área urbana.** Corresponde al área cuyo desarrollo se define en los usos urbanos adoptados para los diferentes sectores, determinando, entre otros, los sectores institucionales, residenciales, comerciales, de recreación, áreas de conservación, áreas de conservación del patrimonio histórico y cultural y espacio público.

Artículo 25. **Desarrollo urbano.** La definición del desarrollo de acuerdo a sus usos y zonificación supone la posibilidad de acceder a los servicios sociales básicos y públicos domiciliarios, así como a la protección del espacio público y conservación de las zonas definidas como zonas de protección dentro las cuales se pueden mencionar:

La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento apropiadas para el desenvolvimiento de los usos urbanos permitidos y sus especificaciones técnicas.

La ejecución de obras de seguridad y prevención de accidentes en las zonas definidas como de alto riesgo y riesgo moderado identificadas en el respectivo plano de amenazas.

La prestación de servicios públicos con la intensidad, periodicidad calidad y cobertura requeridas.

La ubicación, cesión, adecuación y mobiliario de las áreas de uso público.

El plan vial local y las definiciones relativas a la cesión y construcción de los tramos y demás obras del plan vial y de los planes maestros de redes de servicios públicos que interesan al sector.



Las características y volumetría de las edificaciones, diferenciándolas según sus usos así como las de equipamiento privado.

Las características del equipamiento comunal privado.

Artículo 26. División política: el área urbana del municipio de Corrales se encuentra conformada por los siguientes barrios:

La capilla
Villa Franca
La Inmaculada
San Antonio
Centro
San José
La gloria
Orquídeas

Artículo 27. **Caracterización general de usos urbanos.** Se consideran usos urbanos aquellos que demandan de un proceso de urbanización previo, así como de edificaciones que sirvan de soporte físico para el normal desenvolvimiento o desarrollo municipal.

Los usos urbanos requieren previo a su funcionamiento, que se den las características ambientales, espaciales y de infraestructura de servicios propias del área urbana de acuerdo a cada uso según los siguientes postulados:

Calidad: Que no deterioren el medio ambiente ni afecten la vida de la población

Magnitud: Que sea posible su ubicación y funcionamiento dentro del sector urbano, a fin de no generar conflictos por cobertura.

Interrelación: Que generen una relación de interdependencia económica y funcional, que es a la vez causa y efecto de la conurbación.

Por tanto, para que puedan desenvolverse normalmente en determinados sectores o edificaciones dentro del área urbana, se requiere el cumplimiento previo de los procesos de definición del desarrollo en usos urbanos, de urbanización y de construcción de que tratan los artículos anteriores.

Parágrafo único. No se permiten en la zona urbana usos agrícolas, mineros o de industria extractiva ni siquiera como compatibles con los usos urbanos, así sea con restricciones.



Para la reglamentación de actividades en el suelo urbano se establecen:

Uso principal: Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Usos condicionados: Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o por el municipio.

Usos prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

REGLAMENTACIÓN DE USO DEL SUELO URBANO.

Artículo 28. **Actividades reglamentadas en el suelo urbano de corrales.** Son actividades que tiene la posibilidad de desarrollarse en el área urbana del Municipio de Corrales estas son:

Zona de Actividad institucional.
Zona de Actividad residencial.
Zona de Actividad comercial.
Zona de Actividad Mixta.
Recreación
Protección

Artículo 29. **Actividad residencial.** Pertenecen al uso residencial todas las edificaciones destinadas a servir como lugar de habitación a los residentes del área urbana del municipio de Corrales. Las áreas destinadas para el uso residencial son las espacializadas en el plano de uso recomendado y tratamientos urbano.

Artículo 30. **Modalidades del uso residencial.** De acuerdo con las características de las edificaciones en las cuales se desarrolla el régimen de propiedad de las mismas se identifican las siguientes modalidades de uso residencial, para efectos de su reglamentación:

- ❖ Vivienda unifamiliar.
- ❖ Vivienda bifamiliar.



Artículo 31. Vivienda unifamiliar. Corresponde al desarrollo residencial en el cual un terreno está ocupado por una unidad predial destinada a dicho uso y que no comparte con los demás inmuebles de la zona ningún tipo de área o servicio comunal de carácter privado.

Artículo 32. Vivienda bifamiliar. Corresponde al desarrollo residencial en el cual un terreno está ocupado por dos unidades prediales que comparten en común y proindiviso la propiedad del terreno, así como elementos de la edificación, áreas de acceso, aislamientos y cuentan con reglamentos de propiedad horizontal o de copropiedad.

Parágrafo 1. Reglas a tener en cuenta para la normativa del uso residencial. Las características físicas, ambientales y funcionales de las diferentes modalidades del uso residencial, para la definición de la aptitud de las estructuras destinadas a dicho uso, serán reguladas de acuerdo a lo siguiente:

Densidades habitacionales y áreas mínimas permisibles.

Volumetría. (Alturas, aislamientos, retrocesos, voladizos, patios, etc.)

Equipamiento comunal.

El manejo diferenciado de las normas que definen la viabilidad o aptitud de las estructuras para el uso residencial, será definido por la Alcaldía Municipal con dependencia delegada, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, en especial en las normas de diseño sismoresistentes de 1998 (NSR-98), y en el presente Acuerdo.

Uso principal: Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar.

Uso Compatible: Comercio Tipo I

Uso condicionado: Comercio de mediano y alto impacto.

Uso Prohibido: Todos los no contemplados en los usos anteriores.

Artículo 33. Actividad mixta. En el municipio de Corrales, se mezclan usos entre la vivienda y el comercio de bajo impacto por lo que la administración municipal, decide reglamentar estas áreas con uso mixto. Esta categoría se evidencia en el plano de uso recomendado urbano y expansión.

Uso Principal: Residencial.

Uso compatible: Comercio y Servicios de Grupo I.

Uso Condicionado: Institucional con excepción de seguridad, Comercio y servicios de grupo II.

Uso Prohibido: Todos los no contemplados en los usos anteriores.

Artículo 34. Actividad comercial. Comprende las actividades de intercambio, compra y venta de bienes. Pueden ser actividades comerciales de pequeña mediana y gran escala.



Con base en lo anterior, los usos comercial y de servicios se clasifican así:

Comercio Grupo 1 (C.1)

Corresponde a aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios de cubrimiento local, de uso frecuente y periódico por parte de la comunidad y de bajo impacto urbano, no requieren gran área interna ni externa, no requiere expansión sobre el espacio público, no generan concentración ni permanencias de flujo peatonales y vehiculares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos comerciales:

Venta De Bienes:

- Alimentos y vivieres de consumo diario de venta al detal: Dulcerías, frutas y legumbres, granos, productos lácteos, venta de huevos y pollos, panaderías, bizcocherías y similares.
- Artículos farmacéuticos: Farmacia, droguería.
- Artículos uso variado al detal: misceláneas, cacharrerías, boutiques y pequeños almacenes afines.
- Artículos de papelería y librería.
- Artículos artesanales y recuerdos turísticos.

Servicios:

- Servicios personales: salones de belleza, peluquería.
- Servicios alimenticios: cafeterías, fuentes de soda, heladerías de servicio diurno. (NO se incluyen establecimientos de venta de licores de impacto urbanístico alto por horario de servicio, ruido).
- Varios: Floristería y similares, Modistería, sastrería, estudios fotográficos, marqueterías, fotocopias, remontadora de calzado, reparación de electrodomésticos, alquiler de películas.
- Parquaderos públicos.

Comercio Grupo 2. (C.2)

Son los establecimientos comerciales y/o servicios de mayor cubrimiento a nivel urbano, producen cierto nivel de impacto en el medio urbano por cuanto requieren: áreas mayores para su funcionamiento, necesitan vitrinas de exhibición que generan mayor permanencia del peatón. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

Venta De Bienes:

- Alimentos, ranchos y licores: Minimercados.
- Almacenes de vestuario y textiles en general.



- Artículos para el Hogar.
- Artículos de ferretería y construcción.
- Varios: artículos de cuero, artículos de joyería, relojerías, discos, librerías, artículos eléctricos y herramientas livianas.
- Otros: con características similares.

Servicios:

- Profesionales: Oficinas incluyendo prestar servicios de turismo en general y agencias de viajes.
- Turísticos: Hoteles, residencias.
- Financieros: Agencias, bancos, corporaciones y otros establecimientos.
- Alimenticios: Restaurantes y cafeterías de horario diurno hasta las 9 p.m.

Comercio Grupo 3 (C3).

Son aquellos establecimientos comerciales y/o servicios de alto impacto urbano y ambiental por cuanto requiere grandes áreas de ocupación, producen ruidos y olores molestos, no son compatibles con las viviendas. Pertenecen los siguientes establecimientos:

Venta De Bienes:

- Combustibles: Distribuidora de aceites y lubricantes, almacenamiento y depósito de combustibles e hidrocarburos.
- Maquinaria y equipo: venta, alquiler, servicio de maquinaria pesada en general.
- Otros: mayorista de insumos agrícolas y de construcción.

Servicios:

- Bodega de almacenamiento y depósito,
- Mantenimiento: talleres de reparación automotriz,
- Recreativos: Billares, cantinas, bares, tabernas, tiendas mixtas y restaurantes, con servicio extendido a horario nocturno.

Comercio Grupo 4 (C4).

Son aquellos establecimientos de alto impacto grado de impacto físico, urbanístico, social o ambiental, requieren de una ubicación especial. Al grupo 4 pertenecen los siguientes establecimientos comerciales:

- Salas de velación.



Esquema de Ordenamiento Territorial de Corrales

- Canchas de Tejo, Bolo y similares: se considera restringido su funcionamiento en zonas residenciales, y deberá contar con el visto bueno de los vecinos acorde al decreto.
- Estaciones de servicio: establecimiento dedicado únicamente a la comercialización de combustibles y lubricantes. la reglamentación será la establecida en el decreto 1521 de 1998.

Uso Principal: Comercio Grupo I. ya que en el municipio de Corrales solamente se dan estas actividades.

Uso Compatible: La vivienda, Espacio Público.

Uso Condicionado: Comercio Grupo II.

Uso Prohibido: Todos los no contemplados en los usos anteriores.

Artículo 35. **Institucional.** El uso principal de estas zonas es el institucional.

Son aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de las actividades de la población.

Según el servicio que prestan estos usos son los siguientes tipos:

Asistenciales.

Educativos.

Administrativos.

Culturales y deportivos.

De seguridad.

De culto.

A los institucionales corresponden, entre otros, los siguientes tipos de uso:

- Asistenciales: Hospitales, ancianatos, centros de salud, dispensarios, salacunas y centros comunales.
- Educativos: Colegios, escuelas, guarderías y jardines infantiles.
- Administrativos: Alcaldía municipal y establecimientos destinados a la desconcentración territorial de los servicios administrativos del orden nacional y departamental.
- Culturales: Casa de la cultura, teatros, auditorios, y bibliotecas públicos
- De seguridad: Estaciones de policía y de bomberos.
- De culto: Iglesias, capillas de barrio y salas de culto.

Uso Principal: Institucional Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y deportivos, de seguridad, y de culto.

Uso Compatible: Recreación pasiva.

Uso Prohibido: Todos los que generen alto impacto y no compatibles con la actividad.



Artículo 36. Vivienda De Interés Social. Corresponde a la especializada en el plano de uso recomendado y tratamientos urbano. Se determina suficiente área para construcción de proyectos de Vivienda de Interés social.

Uso Principal: Vivienda de Interés Social.

Uso Compatible: Espacio Público, Institucional, Comercio Grupo I.

Uso Condicionado: Comercio Grupo II.

Uso Prohibido: Todos los no contemplados en los usos anteriores.

Artículo 37. Tratamientos de Áreas Urbanas

Tiene como fin regular el desarrollo de la estructura urbana, usos, intensidades y formas, teniendo en cuenta los tipos de intervención. Los aspectos que se tomaron en cuenta para delimitar y definir el tratamiento de las áreas son los siguientes: Actividades económicas y los aspectos físicos (capacidad de la infraestructura vial, equipamiento urbano, tipología residencial). El tratamiento, como mecanismo regulador del desarrollo, es el conjunto de normas a aplicarse en un área urbana determinada para que ella defina o adecue sus actividades, en usos e intensidad, a la forma y a la estructura urbana propuesta; para efectos de su clasificación y definición de los tratamientos se consideran los sectores urbanos en función de su desarrollo.

Parágrafo 1. En las áreas desarrolladas del Municipio de Corrales se aplicarán los tratamientos, Desarrollo y Conservación.

Artículo 38. Tratamiento de desarrollo

Tratamiento que se aplica a predios urbanizables, localizados en suelo urbano o de expansión, mediante Plan Parcial previo al proceso de urbanización, con las excepciones consagradas en el presente Esquema.

Artículo 39. Tratamiento de conservación.

Es aquel a ser aplicado en sectores desarrollados que requieren de normas tendientes a mantener el espacio urbano, en los usos y estructuras actuales, por estar adecuadas a la forma y estructura urbana propuesta.

Conservación Histórica y Arquitectónica.

Aplicable a predios, que por sus características y representatividad, merece ser preservada sus fachadas como testimonio para futuras generaciones. Se define para: La Parroquia, la Casa del General Juan José Reyes Patria, El marco de la plaza principal.



Artículo 40. Zonificación y normas urbanísticas de áreas de conservación y protección del medio ambiente. Dentro del área urbana del municipio de Corrales se delimitan las siguientes áreas de conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente:

Áreas periféricas al cauce de la quebrada Busbanza, se establecen 10 metros de ronda de protección a lado y lado del borde del cauce de la quebrada Busbanza en su paso por el área urbana.

Zonas Naturales de Protección, correspondientes a los predios con pendientes superiores al 75%.

Parágrafo 1. Uso principal. Protección de los cauces de las quebradas mediante revegetalización, o aislamiento, senderos peatonales, recreación pasiva.

Parágrafo 2. Usos Compatibles. Se permiten únicamente como aprovechamiento público el uso recreacional de tipo pasivo, como senderos, parques y jardines, siempre y cuando las obras de adecuación urbanística y paisajística no vayan a comprometer los resultados de las acciones de protección y/o estabilización.

Dentro del primer año de aprobado el Esquema de Ordenamiento Territorial la Administración municipal deberá desarrollar programas para la protección de las quebradas con la coordinación del sector educativo, EPSAGRO y comunidad en general.

Parágrafo 3. Uso condicionado: Recreación activa.

Parágrafo 4. Usos prohibidos. Todos los no contemplados en los usos anteriores.

Artículo 41. Ronda Hídrica: Se toman 10 mts en el paso por el área urbana, como cesión gratuita a partir de la orilla del cauce normal o mareas máximas de las quebradas, cuya sesión se prevé para las posibles coberturas de agua en el momento de crecimiento presentado esporádicamente, los cuales deben ser controlados naturalmente. Esta área se determina para el área que en la actualidad no se encuentra construida sobre la ronda de protección de la quebrada Busbanza en suelo urbano. A Medida que las viviendas construidas sobre la ronda vayan cumpliendo su vida útil, se irá implementando la norma de protección de la quebrada y será destinado para espacio Público.

Artículo 42. Delimitación de zonas susceptibles a amenazas y riesgos naturales. Dentro de las áreas urbanas del municipio de Corrales se prevé la asociada a avalancha generada por la Quebrada Busbanza. En suelo urbano, esta se asocia a la ronda de la quebrada Busbanza.



Artículo 43. **Zonas Naturales De Protección (Z.N.P.)** Son todas aquellas áreas cuya pendiente está por encima de los 35° de inclinación (superior a 75% de pendiente) y que están en etapa de recuperación y conservación, las cuales se clasifican:

También forman parte de estos los lotes con pendientes fuertes superiores a 75% de inclinación, considerados suelos de protección, compatible con el uso de protección.

Uso Principal: Protección

Uso Compatible: Obras destinadas a espacio público y recreación pasiva.

Uso Condicionado: Obras destinadas a recreación activa.

Uso prohibido: Todos los demás.

Artículo 44. **Normas urbanísticas de parcelación.**

Son aquellas que definen el tamaño mínimo de los predios urbanos y los requerimientos también mínimos.

Artículo 45. -Acuérdese el frente mínimo predial de 7 mt y el fondo mínimo de 15 mt para poder subdividir, vender o construir en el municipio de Corrales.

Excepción: Para el caso de lotes destinados a programas oficializados de VIS el mínimo de frente será de 5 mt y el fondo mínimo de 12 mt.

Artículo 46.-Todos los lotes deben tener mínimo un frente sobre vía pública, calle o carrera vehicular o peatonal.

Artículo 47.- No se pueden parcelar los predios destinados a espacio público o suelos de protección formulados en el presente EOT, ni por las administraciones ni propietarios privados.

Artículo 48.- Las áreas destinadas para antejardines y andenes forman parte de los predios y sus adecuaciones se harán por cuenta de los propietarios.

Parágrafo 1.- En todos los casos se deben respetar las áreas actuales o proyectadas como vías públicas vehiculares y peatonales y demás normas del presente acuerdo.

Artículo 49. **Procedimiento Para Parcelaciones:** En todos los casos el o los propietarios que deseen parcelar deberán pasar a la alcaldía el proyecto de loteo, la oficina de Planeación verificará que se ajuste a las normas mínimas del presente acuerdo y exigirán la articulación del o los predios a la malla vial, si cumple dará la aprobación para que los propietarios continúen con los trámites legales y notariales a que haya lugar según sea el caso.



La Oficina de Planeación procederá a actualizar el plano base predial una vez se hayan legalizado los trámites.

Artículo 50: Normas Para La Actuación De Urbanización:

Corresponde a las intervenciones en suelo urbano, con el objeto de dotar a uno o más predios de obras de urbanismo como vías, redes secundarias de servicios públicos domiciliarios, como preparación para la actuación de edificación, en todo caso deben tener en cuenta la legislación colombiana vigente en los derechos, deberes y procedimientos previstos en especial en la Ley 388/97 capítulo V.

Artículo 51.- Teniendo en cuenta la categoría 6ª. del municipio de Corrales y su baja dinámica de conocimiento, se considerarán actuación de urbanización las obras destinadas para 4 o más unidades de construcción por un solo propietario o cualquiera de las formas asociativas contempladas en la Ley de Desarrollo Territorial.

Artículo 52.- El o los propietarios del terreno objeto de obras de urbanismo deberán abrir y terminar las vías que lindan con la propiedad, tender las redes de servicios públicos secundarios con sus domiciliarias correspondientes y construir los sardineles que separan la vía pública de los andenes; en todos los casos entregar tanto las vías como los servicios públicos totalmente contruidos y a satisfacción de la administración municipal, al igual que los lotes debidamente delimitados.

Artículo 53.- Cesiones gratuitas obligatorias. El o los propietarios de la urbanización deberán ceder a título gratuito y mediante escritura pública al municipio, las siguientes infraestructuras y áreas:

- Cesión Vial: Las vías o sección de ellas que corresponden a la urbanización y que resultaren de su diseño aprobado para la administración municipal, deben ser entregadas al municipio en perfecto estado y totalmente terminadas.
- Cesión de infraestructuras de servicios públicos: Todas las redes primarias o secundarias y las conexiones domiciliarias hasta el límite de la propiedad privada, deben ser entregadas al municipio probadas y en perfecto estado de funcionamiento, como son las correspondientes al sistema de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y conectadas al sistema general de estos servicios.
- Cesión de espacio público y zonas verdes: Toda obra de urbanización deberá entregar por lo menos el 25% del área neta urbanizable destinada a espacios públicos, en área englobada y útil para los usos destinados.

Parágrafo 1.- En caso de que el área de cesión para espacio público resultare escasa o reducida podrán compensar en dinero o contribuir con las mismas extensiones en lotes destinados a espacio público recreativo en el presente EOT.



En caso de urbanizaciones que ocupen el área de una o más manzanas destinarán el área correspondiente dentro de los predios a desarrollar y deberán entregarla totalmente terminadas para ser usadas.

- Cesión de Equipamientos Comunes: Cuando el tamaño de la urbanización así lo requieran deberán ceder a los usuarios de la urbanización un porcentaje del 10% del área neta urbanizable para los equipamientos que la urbanización requiera y hayan sido aprobados (celadurías, salones comunales o similares).

Artículo 54. Actuación urbanística de edificación o construcción:

Corresponde a la acción de levantar o edificar una o varias unidades de construcción.

Artículo 55. Aislamiento, volumetrías, alturas e índices de edificabilidad:

Toda construcción en el centro urbano deberá dejar un aislamiento mínimo posterior de 2.75; los lados mínimos de los patios serán de 3 x 3 mt, o sea un área mínima de 9 m².

Artículo 56.- No se permiten aislamientos laterales ni retrocesos de frentes de las construcciones porque rompen con la tipología del centro urbano.

Artículo 57.- Se exceptúa a juicio de la Administración Municipal las áreas nuevas de desarrollo, siempre que los aislamientos laterales o los retrocesos se realicen uniformemente en urbanizaciones no inferiores a una manzana y que dichos aislamientos o retrocesos no sean menores a 2 mt, o en su defecto que armonicen con las construcciones existentes.

Parágrafo 1: Antes de llevar a cabo cualquier construcción nueva se debe solicitar a la Secretaría de Planeación el certificado de paramento.

Artículo 58.- Se permitirán en el espacio las siguientes volumetrías y alturas:

- En el área urbana se permitirá máximo alturas de 2 pisos y altillo retrocedido la mitad del ancho de la calle que le quede al frente.

Artículo 59.- Entiéndase por altura de piso la distancia vertical entre el piso terminado y la parte inferior del cielo raso terminado del siguiente piso y esta distancia no podrá ser inferior a 2.40mt en todos los pisos de la construcción.

Artículo 60.- Todos los espacios de una construcción deberán quedar con luz e iluminación directa y con las medidas mínimas requeridas para el cumplimiento de la función que cada espacio está destinado a cumplir.



Artículo 61. **Andenes.** Complementa el plan vial adoptado, la normativa correspondiente a los andenes del área urbana y que se regirán por la siguiente normativa:

- Todos los andenes del área urbana del municipio deben ser contruidos con el ancho contemplado en los perfiles viales del plan vial y con una altura de 17 cm, y un ancho mínimo de 1.50 mt. A partir del piso terminado de la vía en caso de estar pavimentada, o del piso terminado previsto en caso de no estarlo.
- Todos los andenes deberán ser contruidos con la misma pendiente de la vía vehicular y no podrán llevar gradas u obstáculos que dificulten el buen tratamiento de los transeúntes.
- Todos los andenes deberán ser terminados en material antideslizante, la alcaldía podrá determinar un único material que unifique la imagen urbana en vías peatonales.
- En caso de existir accesos a parqueos o a niveles de sótanos o semisótanos inferiores a la vía pública, sean estos por rampas o por radas, deberán contruirse posteriormente al andén, es decir dentro del paramento de la construcción sin que por ningún caso el andén se vea interrumpido o se dificulte el desplazamiento peatonal.
- Todos los andenes en las esquinas sobre las calles deberán tener una rampa para el tránsito de discapacitados de 0.45 de ancho de mt. por 0.70 de largo de mt.

Parágrafo 1.- Para que toda el área urbana se adecue a esta normativa los propietarios que actualmente tengan sus andenes contruidos en contravención a esta norma tendrán un plazo máximo de 2 años para adecuarlos debidamente.

Parágrafo 2.- En las áreas actualmente consolidadas en caso que se imposibilite cumplir con el ancho de andenes requerido por afectar las construcciones o la calzada vial, previa revisión de la alcaldía municipal se determinará el paramento de la acera de la forma más continúa posible.

Artículo 62.- Adóptese los planes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado con sus respectivos programas, proyectos y planos que lo desarrollan.

Parágrafo 1: La dotación del alcantarillado del barrio la inmaculada estará sujeta a estudios técnicos que permitan brindar este servicio, en caso que las condiciones del terreno no sean propicias para tal fin se buscara una alternativa en la interfieran los usuarios y la administración municipal.



Artículo 63. **Voladizos:** Se autoriza su construcción sobre el área del andén y tendrán un ancho máximo de 0.80 metros.

Artículo 64. **Garajes y Parquaderos:** Los proyectos que se desarrollan bajo modalidades de de urbanización o conjunto deberán adecuar dentro de la áreas libres resultantes, un espacio Libre de 2,3m x 4,7m, destinado a parqueo por cada cinco (5) unidades de vivienda. La vivienda puntual debe conservar un espacio libre de 2,2m x 4,7m.

Artículo 65.- El índice máximo de ocupación permitido en el municipio de Corrales es del 70% del total del lote a construir.

Artículo 66.- El índice de edificabilidad o construcción será el restante del de ocupación y la altura permitida en el sector.

Artículo 67.- Las vías principales conservan su ancho original, descrito en el plano plan vial.

Artículo 68. - Las vías nuevas, deberán conservar un ancho de 7 metros de calzada y cuando menos 1.50 m. de andén a cada lado.

Artículo 69. **Licencias Urbanísticas:** Acto administrativo mediante el cual adquiere efectividad la posibilidad de parcelación, edificación, demolición, ocupación, aprovechamiento.

Artículo 70.- Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación en terrenos urbanos y rurales, se requiere licencia expedida por el municipio, según sea el caso; igualmente se requerirá licencia para subdivisión de predios para urbanizaciones en toda clase de suelo, así como para ocupación del espacio público con cualquier clase de mobiliario.

Artículo 71.- Las licencias se expedirán con sujeción al EOT, planes parciales y normas urbanísticas que los desarrollan y complementen.

Artículo 72.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 99/93 y en su reglamento no se necesitará licencia o plan de manejo ambiental cuando el plan haya sido aprobado conforme a la Ley.

Artículo 73.- La Administración Municipal tendrá un término de 30 días para pronunciarse sobre las solicitudes de licencias, contados desde la fecha de solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubiesen pronunciado, las solicitudes de licencia se darán por aprobadas conforme fueron solicitadas, quedando obligada la Administración a expedir las constancias del caso de aprobación por silencio administrativo.



Artículo 74.- El urbanizador, constructor y arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriben planos técnicos y memorias constructivas son responsables de cualquier contravención a las normas urbanísticas.

Parágrafo 1. Toda construcción que se quiera llevar a cabo en el marco del parque principal Juana Escobar del Municipio de Corrales, deberá ser diseñada teniendo en cuenta la arquitectura colonial republicano predominante en el sector, respetando este patrimonio.

Artículo 75.- Al acto administrativo que otorga la licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa, establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 76.- Para la solicitud de licencia de las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito (formato) de la licencia del caso firmada por el profesional que corresponda.
- Dos (2) copias del proyecto respectivo en las escalas y contenidos que la Administración fije para cada actuación, firmadas por el profesional que corresponda y el o los propietarios.
- Paz y Salvo vigente del impuesto predial del inmueble objeto de la actuación.
- Cancelar en la Tesorería Municipal el costo que de administración fije y adjuntar copia del recibo.
- Presentar plano de localización a la escala que la administración fije y con coordenadas referenciadas.

Además:

- Plano de loteo
- Planos Arquitectónicos (plantas, Cortes, Fachadas, Cubiertas)
- Planos Estructurales
- Planos sanitarios
- Planos Eléctricos

Con lo anterior, la Administración revisará los planos y si es del caso aprobará o desaprobará el proyecto con base en el cumplimiento o incumplimiento frente a la normativa vigente.



Parágrafo 1.- Una vez aprobados los planos, el interesado podrá solicitar la licencia de construcción de la actuación urbanística que sea del caso.

Artículo 77.- La aprobación de proyectos tendrá una vigencia de 2 años, vencida la cual deberán refrendarla.

Artículo 78.- Las licencias de construcción, parcelación o urbanización tendrán una vigencia de dos años, vencido éste deberá refrendarse. La tarifa se aplicará por m² y el costo lo impondrá el municipio.

Artículo 79. **Viabilidad o aptitud de las estructuras.** El hecho de que un uso sea permitido en determinado sector del área urbana del municipio, implica solamente el derecho a tramitar la licencia de urbanización o construcción, para que allí puedan funcionar los establecimientos cuya actividad corresponda al uso permitido, sólo una vez que se construyan edificaciones aptas para el uso en el cual se tiene interés.

En las licencias de construcción, se indicarán los usos para los cuales podrá destinarse la edificación de acuerdo a la zona donde se encuentre ubicada.

Artículo 80.- Para la solicitud de licencia de construcción deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito (formato) del paramento de construcción
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Fotocopia de escritura publica
- Si el solicitante es persona jurídica deberá presentar acreditación de la representación legal.
- Diligenciar el formulario único nacional
- Recibo de pago predial.
- Paz y Salvo de tesorería.
- Direcciones y nombres de los vecinos colindantes.
- Certificado de disponibilidad inmediata de los servicios públicos.
- Certificado de disponibilidad de energía con número consecutivo.



- tres juegos de copias heliográficas del proyecto arquitectónico aprobado.
- Dos juegos de las memorias de cálculos estructurales ajustadas al código sismorresistente vigente.
- Estudio geotécnico de estabilidad de obra (en los casos requeridos y Obras Especiales).

Parágrafo 1.- Los requisitos mencionados anteriormente se registrarán de acuerdo a la normatividad vigente

Artículo 81.- La Secretaria de Planeación realizará la comunicación a los vecinos colindantes del inmueble objeto de las licencias por cartelera o correspondencia.

Artículo 82.- La Secretaria de Planeación notificará la licencia dentro de los 5 días siguientes a su expedición, a nombre del titular.

Artículo 83.- La licencia deberá llevar dentro de su contenido el término de la vigencia, las características básicas del proyecto, el nombre del titular, urbanizador o constructor, la indicación de las obras a ejecutar y las áreas de cesión, indicación de la obligación de tener en la obra los planos aprobados y las licencias para mostrarlos a entidad competente cuando se requiera, entre otros.

Artículo 84.- Las licencias de urbanismo y construcción pueden ser prorrogables por un año más previa solicitud 30 días antes del vencimiento.

Artículo 85.- La secretaria de Planeación hará la supervisión durante el tiempo de duración de las obras.

Artículo 86.- En todos los casos se someterán los trámites y procedimientos para aprobación de proyectos y licencias de parcelación, construcción y urbanismo a la normativa vigente en Colombia que complemente, ajuste o modifique el presente acuerdo y se tendrá como base el E.O.T. del municipio de Corrales en la parte documental y cartográfica, adoptado en el presente acuerdo.

Parágrafo 1. Para la liquidación de las licencias de urbanización o construcción liquidadas por m² se descontarán las áreas de cesión y afectaciones viales o de redes de servicios.

Artículo 87.- **Infracciones Y Sanciones Urbanísticas:** Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma y demolición que contravenga el EOT o sus normas urbanísticas se considerará como una infracción y dará lugar a sanciones urbanísticas a los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades



civiles y penales de los infractores; las infracciones se consideran leves o graves según se afecte el interés tutelado de dichas normas.

Artículo 88.- Se considera igualmente infracción urbanística la localización de establecimientos que contravengan a las normas y zonificación de usos el suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público sin la respectiva licencia.

Artículo 89.- Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones que la Alcaldía determina y graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción y que conforme al artículo 104 de la Ley 388/97 son muy altas para el municipio de Corrales, pero lo allí estipulado le debe servir de guía al municipio para elaborar su propio reglamento de sanciones.

Artículo 90.- Facultase al Alcalde Municipal para elaborar el reglamento de cobros, formas y procedimientos que tienen que ver con la aprobación de proyectos, expedición de licencias y sanciones a las infracciones urbanísticas, aclarando las medidas policivas de suspensión, sellamiento o demolición de obras que infrinjan la normativa urbana y el EOT de Corrales.

REGLAMENTO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 91.- Adóptese para el municipio de Corrales en su área urbana el siguiente reglamento de avisos y tableros que entrará a regir a partir de la sanción del presente acuerdo.

Artículo 92.- Todos los avisos publicitarios, nombres de establecimientos comerciales, industriales de servicios e institucionales podrán elaborarse en cualquier tipo de material apto para ser expuesto a la intemperie sin que sufra fácil deterioro por lluvia, sol, viento, entre otros.

Artículo 93.- Los avisos no podrán exceder la medida de 75 m de ancho por 50 cm de alto ni ser mínimos a la mitad de cada una de las anteriores medidas.

Artículo 94.- Los avisos colocados en segundos pisos perpendiculares a la calle o carrera deberán colocarse a una altura mínima de 2 con 50 m a partir del piso terminado de la cara hasta el borde inferior del aviso y no podrán sobresalir del borde exterior de la acera en ningún caso.

Artículo 95.- Los avisos colocados en primer piso de las construcciones deberán ir adosados sobre muro lleno sin sobresalir de fachadas más de 5 cm.



Artículo 96.- Los avisos correspondientes a nombres de calles o carreras deberán ser elaborados en piedra sin exceder un tamaño de 25 cm de ancho por 15 cm de alto y deberán colocarse adosados a muro lleno a máximo 1 m de la esquina y a 2 m de altura con respecto al piso terminado del andén y el borde inferior del aviso.

Artículo 97.- Para los nombres de construcciones institucionales podrán utilizarse letras de moldes sueltas adosadas a los muros de fachadas.

Artículo 98.- En ningún caso se permite colocar avisos o publicidad en los techos, sobre superficies de vidrio de fachada ni colocarlos sobre los andenes.

OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 99.- Todas las construcciones y muros que se encuentran en estado de ruina amenazando peligro y que dan mal aspecto al centro urbano del municipio de Corrales deben ser demolidas por cuenta de sus propietarios en un plazo no mayor de un (1) año previa licencia de demolición expedida por la alcaldía. Los escombros resultantes de dichas demoliciones deben ser retirados a un sitio rural que para tal efecto indicará la alcaldía municipal.

Artículo 100.- Todos los lotes sin construir localizados dentro del perímetro urbano aprobado deberán cercarse por cuenta de los propietarios en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la sanción del presente acuerdo.

Artículo 101.- El cerramiento de los lotes urbanos sin construir podrá hacerse en postera de madera y alambre de púas, en cuyo caso la altura de la cerca deberá ser de 1.50 m y la distancia entre cada hilada de alambre no deberá permitir el paso de personas. En las manzanas más consolidadas o centrales el cerramiento deberá ser en muro cerrado de altura de 2.30 m.

Artículo 102.- Para cualquier caso de colocación de mobiliario urbano (postes, árboles, canecas para recolección de basuras, bancas, o similares) a colocarse en espacio público, recreativo, deportivo, aceras, vías vehiculares o peatonales, por parte de entidades oficiales o por particulares, deberá hacerse conforme lo indica la alcaldía municipal previo diseño de su elaboración o colocación.

Artículo 103.- Toda obra civil que se realice en el municipio de Corrales, sea esta por administración o por contratación, por parte de entidades oficiales o por particulares, deberá contratar mínimo el 80% de la mano de obra no calificada con personas residentes en el municipio.

Artículo 104.- Toda persona que sea detectada arrojando basuras al espacio público del área urbana, o que deposite desechos sobre andenes, vías o espacio público en general se le impondrá una multa de un (1) salario mínimo legal diario.



PLAN VIAL

Artículo 105.- Adóptese el Plan Vial Urbano conforme al plano de formulación y proyección vial y los perfiles viales que lo desarrollan. Corresponde con el capítulo de formulación de programas y proyectos.

Artículo 106. **Plan Vial.** Para obtener una adecuada intercomunicación de la zona urbana, se adopta el plan vial presentado en el plano de Plan vial; El plan vial del municipio define los objetivos y políticas a seguir en aspectos viales, clasifica las vías según la función que cumplan dentro del sistema vial, define trazados y anchos mínimos de vías.

Parágrafo 1. El Sistema Vial correspondiente al conjunto global de las vías construidas y las zonas de reserva vial para futuros proyectos de construcción vial o ampliaciones viales, permitiendo satisfacer eficientemente los requerimientos de movilidad de personas y bienes haciendo uso adecuado de la infraestructura vial existente y proyectada y de los recursos de infraestructura disponible.

Artículo 107. **Objetivos.** Son objetivos del plan vial los siguientes:

- a) Servir de mecanismo de control y desarrollo del municipio.
- b) Encauzar las inversiones que se destinen para obras viales con el fin de garantizar la racionalización en el empleo de recursos.
- c) Clasificar las vías con el fin de dar soluciones alternativas de acceso para el tránsito interurbano tanto de cargas como de pasajeros y mixto, con el señalamiento de sitios estratégicos para instalaciones de terminales.
- d) Separar los flujos de tránsito pesado para evitar la utilización de vías céntricas del municipio.
- e) Hacer uso adecuado de las vías que circundan el centro tradicional, a través de políticas de restricción en cuanto a circulación de determinados vehículos.
- f) Clasificar las vías en forma tal que se dé prioridad a aquellas que se consideran deben soportar los mayores volúmenes de tránsito ocasionados por el transporte colectivo en su forma tradicional.

Artículo 108. **Sistemas vehiculares nuevos.** Todo terreno a urbanizar debe prever un sistema vehicular de uso público, así:

1. Que constituya una malla vial vehicular contigua, conectadas con el sistema vial urbano y con los desarrollos aledaños.
2. Que todo desarrollo disponga de vías de penetración adecuadas para el tránsito automotor.



El municipio tendrá a su cargo la conservación y el mantenimiento de las vías urbanas y será la oficina de planeación municipal, la encargada de efectuar dichas funciones.

Artículo 109. **Cesiones obligatorias gratuitas.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar una urbanización, parcelación o cualquier tipo de construcción deberá ceder a título gratuito y por escritura pública al municipio, el área de vías que resulte del esquema básico otorgado por la oficina de planeación municipal y del diseño de la urbanización o parcelación Incluyendo andenes y separadores de las vías y vías de acceso o de estacionamiento para transporte público cuando sea del caso.

Parágrafo 1.- Cuando en todos los sectores desarrollados no sea posible cumplir a su cabalidad con las normas establecidas en este Capítulo la oficina de planeación municipal podrá realizar las variaciones y soluciones complementarias que imponen las características del sector.

Artículo 110. **Clasificación.** En la formulación del plan vial se incluye la adecuación de vías en diferentes categorías de acuerdo con su clasificación o jerarquización.

La adecuación de la vía puede incluir la construcción de calzada, ampliación de calzada, recuperación de pavimentos existentes, construcción de red de servicios, andenes, sardineles, demarcación, etc.

La forma de mejorar las vías de la red urbana del municipio se consigue mediante:

- a) Jerarquización funcional de ellas.
- b) Programas de adecuación de vías, cuyas características no corresponden con la jerarquización asignada, completado con un programa de administración y organización de tránsito.
- c) Promover la pavimentación de las vías en áreas dotadas de servicios públicos.
- d) Se debe hacer la mayor aproximación a las cesiones recomendadas.

Artículo 111. **Clasificación de las vías.** El Sistema vial está conformado por las vías arterias principales, vías arterias secundarias y vías locales.

1. Vía Arteria Principal Tipo V-1: Es el conjunto de vías destinados a soportar los flujos de tránsito originados por el transporte interurbano de bienes y personas, sirven de conectantes con las intermunicipales e interdepartamentales.

2. Vía Arteria Secundaria Tipo V-2: Es el conjunto de vías que por su longitud y características permiten la conexión con la red de vías locales y tránsitos ocasionados por el transporte público colectivo de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Corresponde con la que pasa por un costado del área urbana, es la vía departamental.



3. Vías Locales Tipo V-3: Son el conjunto de vías vehiculares y peatonales que tiene como función permitir la penetración y tránsito local causado por el transporte individual y acceso directo a los edificios y propiedades individuales. Corresponde con todas las vías veredales, se evidencia en el plano base rural.

4. Vías peatonales Tipo V-4: corresponden a todos aquellos senderos, proyectados, paralelos a las rondas de las quebradas y espacios ocasionales que surjan en acceso directo a todos los predios o construcciones existentes; dentro de este tipo se encuentran los senderos ecológicos proyectados paralelos a las quebradas y zonas de importancia turística.

Artículo 112. **Clasificación de las vías urbanas.** Adóptese la siguiente clasificación de las vías urbanas del municipio, espacializado en el plano plan vial:

CLASIFICACIÓN DE VÍAS	
VÍA LOCAL PRINCIPAL	VÍA PERIMETRAL
VÍA COLECTORA REGIONAL	VÍA QUE CONDUCE DE SOGAMOSO A TASCO
VÍA PRINCIPAL	CARRERA 1 ENTRE CALLES 7 – 8 CALLE 8 ENTRE CARRERA 1 HASTA PUENTE QUEBRADA CALLE 9 ENTRE PUENTE QUEBRADA Y CARRERA 4 CARRERA 4 ENTRE CALLES 9 - 3 CARRERA 3 ENTRE CALLES 3 – 6 CALLE 6 ENTRE CARRERAS 3 – 2 CARRERA 2 ENTRE CALLES 6 – 7 CALLE 7 ENTRE CARRERA 2 HASTA AVENIDA
VÍA PEATONAL	CARRERA 3 ENTRE CALLES 6 – 7 ESCALERAS UBICADAS ENTRE CARRERA 4 - 5

Fuente: equipo EOT

Artículo 113. En relación a los predios que se verán afectados por la construcción de la Vía Perimetral del municipio de Corrales, estarán sujetos a los condicionamientos que dicte la normatividad vigente para construcción de este tipo de proyectos y el uso respectivo del suelo.



SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 114. **La prestación de los servicios públicos como herramienta de aplicación del plan ordenamiento territorial.** La prestación de los servicios públicos es una herramienta de aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las autoridades de planificación determinar las políticas de prestación de los servicios públicos como herramienta para la realización de las metas y propósitos del esquema de ordenamiento territorial.

Artículo 115. **Condicionamiento De Los Servicios Públicos A Las Normas Urbanísticas.** Sea que los servicios los preste el Estado o no, la instalación y prestación de servicios públicos y sus características, estarán condicionadas a lo que al respecto se disponga en las normas urbanísticas de cada sector.

Artículo 116. **Determinación de las características y especificaciones técnicas de los servicios públicos y de las obras de infraestructura.** Las características y especificaciones técnicas de los servicios públicos y de las correspondientes obras de infraestructura serán establecidas por las empresas prestadoras de servicios públicos que operan en el municipio, según los requerimientos de las respectivas reglamentaciones, como elementos integrantes e inseparables del conjunto de normas que se adopten para el funcionamiento de usos urbanos.

Artículo 117. **Prohibición de instalar servicios públicos en contravención a las normas urbanísticas.** Las empresas prestadoras de servicios públicos, así como las demás personas y entidades autorizadas para prestarlos, deberán disponer la prestación de los servicios a su cargo, de manera que se fomente la consolidación de los usos permitidos en los diferentes sectores del territorio conforme a la zonificación vigente y a la reglamentación específica del área.

Igualmente deberán abstenerse de instalarlos o de aceptar suscriptores, en caso de que las edificaciones o desarrollos a las que se pretenda llevar o conectar los servicios carezcan de licencia de construcción o de urbanización, salvo en los casos de legalización previstos en el presente Acuerdo.

Tampoco podrá adelantarse la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, que no estén amparadas con permiso o licencia expedida dentro del marco de la reglamentación específica del terreno, ni podrán instalarse o prestarse servicios públicos con violación de la mencionada reglamentación, o con violación de los términos de la licencia, o cuando se carezca de ella.

Los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos encargados de autorizar su instalación, tienen la obligación de cerciorarse de lo anterior antes de



proceder a impartir la autorización y además deberán dejar en el expediente correspondiente a la edificación o desarrollo al que se lleven o conecten los servicios, constancia de los documentos que tuvieron a la vista como elementos de juicio para la toma de decisiones.

La instalación de servicios con violación de lo dispuesto en el presente artículo, será comunicado por la administración municipal a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para efectos de que se ejerza el control y vigilancia correspondientes.

Artículo 118. **Acueducto:** se debe tener en cuenta que en la actualidad el municipio cuenta con una cobertura del 98% lo cual garantiza la eficiencia que a este nivel se brinda a la comunidad corraleña.

en lo referente a redes del sistema de acueducto se desarrollan actividades normales de mantenimiento, así como la realización de estudios requeridos según las necesidades puntuales, aclarando que inversiones o acciones significativas están sujetas a las determinaciones que dentro de plan de aguas del departamento arroje el respectivo plan maestro de acueducto.

por lo anterior se entiende que las inversiones y / o proyecciones al respecto las condicionan el desarrollo de los programas del citado plan departamental de aguas.

Artículo 119. **Alcantarillado:** Al igual que en el caso del acueducto, se espera la orientación técnica que generara el plan maestro de alcantarillado, así como los resultados que arroje el P.S.M.V. que en la actualidad se encuentra en proceso de ajuste ante CORPOBOYACA.

se debe considerar que una vez se cuente con las conclusiones propias de P.S.M.V. se procederá a realizar las acciones pertinentes para articular con el plan departamental de aguas el diseño y construcción de la futura o futuras PTAR. Infraestructura que se localizara bajo la categoría de área de protección de infraestructura de servicios públicos, definida en el componente rural del presente acuerdo

PLAN PARCIAL

Artículo 120. **Plan parcial:** Un Plan Parcial es el instrumento por el cual se desarrollan y se complementan las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), para áreas determinadas del suelo urbano o de expansión.



Parágrafo. El suelo de Expansión urbana será planificado a través de un plan parcial, a cargo de los interesados en desarrollar el área para uso institucional.

De no desarrollarse en el plazo estipulado en este acuerdo el municipio planificará esta zona a través de plan parcial, previendo las zonas de espacio público como Vías, Parques, Zonas verdes, servicios públicos y demás normatividad urbanística.

ESPACIO PÚBLICO

PLAN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 121.- **Obligación De Las Autoridades Municipales.** Es deber del municipio a través de la alcaldía velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, el municipio deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 122.- **Espacio Público.** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 123.- **Aspectos Del Espacio Público.** El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y
- c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 124.- **Conformación Del Espacio Público.** El espacio público está conformado por el conjunto de los elementos constitutivos y complementarios, los cuales integran el sistema del espacio público del municipio y que se describen en el documento técnico soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.



Artículo 125.- Planeación, Diseño Y Construcción Del Espacio Público. El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

Artículo 126.- Licencias Para Intervención Y Ocupación Del Espacio Público. La competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusiva de la oficina de planeación municipal, en los términos de la normatividad vigente sobre la materia y en el presente Acuerdo.

Artículo 127.- Ocupación Indebida Del Espacio Público. La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de la oficina de planeación municipal, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de mobiliario instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 128.- Ocupación Del Espacio De Uso Público. Queda prohibida la ocupación de los andenes para el estacionamiento de vehículos, igualmente queda prohibida la ocupación de los espacios de uso público para la reparación de automotores o para cualquier otra actividad similar por parte de particulares.

Parágrafo 1.- La alcaldía municipal podrá conceder permiso para la ocupación de vías por parte de vendedores ambulantes y trabajadores callejeros si se cumple los siguientes requisitos:

Que la ocupación sea temporal y en los lugares fijados por la junta de planeación.
Que las actividades por realizar no atenten contra la salud o bienestar de la comunidad.
Que los autorizados presenten recibo que demuestre previo pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 129. Propaganda Y Publicidad. Queda prohibido utilizar en forma permanente el espacio de uso público para hacer propaganda y/o publicidad de cualquier naturaleza, por ello las cubiertas y culatas de las edificaciones no podrán utilizarse para estos fines.

Parágrafo 1.- La alcaldía municipal podrá conceder autorizaciones para la colocación de pancartas y pasacalles si se cumple con los siguientes requisitos:

Que la ocupación sea temporal y en lugares fijados por la junta de planeación y de valorización.



Que los avisos o pancartas sean removibles o no tengan un área mayor de 1.50 m².
Que el contenido de lo anunciado no atenté contra la salud o el bienestar de la comunidad.

Que los autorizados presenten recibo que demuestre previo pago de los impuestos correspondientes.

Parágrafo 2.- Se autorizan anuncios en los locales comerciales si cumplen con los siguientes requisitos:

Que sean adosados a las fachadas de las edificaciones.

Que su diseño se adopte a la disposición de las fachadas, respetando la arquitectura colonial republicano establecida en el presente acuerdo.

Que el área sea igual o inferior a 1.50 m².

Artículo 130.- Empate entre edificaciones. Toda edificación nueva debe presentar soluciones de empate con sus vecinos. Cuando al construir resulten culatas porque las construcciones adyacentes no tengan la altura reglamentaria o en razón de la pendiente de las vías, las culatas resultantes deberán terminarse con los materiales de las fachadas principales, siendo la exigencia mínima pañetarlas y pintarlas.

Artículo 131.- **Enlucimiento De Fachadas.** La alcaldía fijará por decreto las obligaciones de Enlucimiento de fachadas y culatas por parte de los propietarios, fijando plazos y estableciendo las sanciones que corresponden en caso de incumplimiento.

Artículo 132.- Construcción y reparación de andenes. La alcaldía fijará por decreto la obligación de construir o reparar los andenes y zonas peatonales por parte de los propietarios, fijando las normas, los plazos y las sanciones que corresponden en caso de incumplimiento.

Artículo 133.- Normas para la construcción de andenes. Los andenes se construirán en materiales durables y antideslizantes con una altura normalizada de 0.17 metros sobre la calzada.

Parágrafo 1.- La pendiente máxima en rampa que es aceptable es del 8%. Para pendientes mayores, la junta de planeación estudiara soluciones de rampa-escalera o de escalinatas.

Parágrafo 2.- Las esquinas de las manzanas se obliga a la construcción de rampas para personas discapacitadas entre el nivel de vía y andén.

Artículo 134.- En edificaciones nuevas de orden institucional, se deben tener en cuenta soluciones arquitectónicas para el uso de personas discapacitadas.

Artículo 135.- **Arborización.** Las vías y parques de la ciudad se arborizaran con las especies nativas presentes en el municipio de Corrales, previo concepto técnico.



Parágrafo 1.- Las urbanizaciones nuevas entregaran las vías arborizadas, en las edificaciones nuevas es obligatorio sembrar un árbol.

Parágrafo 2.- Cartilla del mobiliario urbano. Autorízase a la alcaldía municipal para realizar dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición de este acuerdo, el estudio de una cartilla del mobiliario urbano que contemple los siguientes aspectos:

Diseño de los equipamientos y mobiliario urbano: bancas, faroles, papeleras, canecas, buzones, hidrantes.

Diseño del equipamiento recreativo especial para parques y jardines.

Diseños tipos para andenes y zonas peatonales.

Normas legales y de manejo administrativo.

TÍTULO III

COMPONENTE RURAL

Artículo 136. **División Política:** El suelo Rural del Municipio de Corrales está conformado por las siguientes veredas: Vereda Reyes Patria, Vereda Modeca, Vereda Corrales, Vereda Didamon y Vereda Buenavista.

DEFINICIONES E INTENSIDADES DE USOS

ARTÍCULO 137. Adóptense las siguientes definiciones e intensidades de uso:

Uso principal: Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Usos condicionados: Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o por el municipio.

Usos prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social.



Ningún uso, así este sea el principal, se eximirá de los requerimientos que tanto la autoridad ambiental como los municipios exijan.

Artículo 138. **Categorías de uso en el suelo rural.** En el territorio municipal interactúan una serie de ecosistemas naturales con elementos como el aire, el clima, el suelo, el subsuelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje, entre otros, los cuales en su conjunto, conforman lo que podemos denominar la oferta de bienes y servicios ambientales o base natural de sustentación; oferta que es necesario conocer para lograr una utilización sostenible de la misma.

También se presentan formas de aprovechamiento de esa oferta natural, que conocemos como la demanda social de bienes y servicios ambientales, expresada en las diferentes actividades que el hombre desarrolla sobre el territorio, transformándolo y estructurándolo a lo largo de toda su evolución cultural, social, económica y tecnológica.

El ecosistema y su territorio se encuentran en constante interacción afectándose mutuamente. La diversidad ecosistémica de un territorio, las actividades humanas y los recursos naturales que allí se desarrollan, están estrechamente relacionados espacial y funcionalmente; por lo que su conocimiento y análisis se debe abordar de manera paralela, para identificar sus conflictos y potencialidades.

Artículo 139. **Bosque Protector**

Son aquellas áreas boscosas, silvestres o cultivadas, que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural que ameriten ser protegidas y conservadas y que al momento no se les ha creado una categoría de manejo y administración. Corresponde a algunas manchas de bosque natural, aun existentes en el municipio, pero que presentan algún grado de intervención.

Las zonas de conservación y protección absoluta, humedales, bosques alto andino, recargas hídricas para conservar y restaurar: Esta zona se localiza en el sector occidental y norte del municipio en límites con el municipio de Tasco y Gameza, sector conocido como microcuenca quebrada Buscusu y quebrada Tenería. La importancia de esta zona radica en su aporte hídrico, su capacidad regulatoria climática, la oferta de oxígeno y que son hábitat de numerosas especies de fauna. Estas zonas deben recibir un manejo de protección absoluta y tratarse como corredores biológicos, tanto para su conservación como para la investigación y la oferta de servicios ambientales y genéticos.

Uso principal: Recuperación y conservación forestal y recursos conexos.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.



Usos condicionados: Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de sus compatibles, aprovechamiento persistente de especies foráneas y de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos, o plantas en general.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de viviendas y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y la caza.

Artículo 140. **Zonas de conservación de suelos y restauración ecológica.**

Son aquellas áreas cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro, ya sea natural o antrópica, diferente de la explotación minera, que justifican su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos a los suelos de protección natural o de producción.

Hacen referencia a una alto porcentaje de suelos, que debido al mal manejo a que han sido sometidos, a las características de relieve (pendiente), condiciones climáticas, deforestación que unidos a la evolución de los suelos, presentan un alto estado de erosión (severa a muy severa) con formación de cárcavas en algunos casos.

Las zonas de recuperación se localizan principalmente sobre las formaciones geológicas Guaduas, Socha Superior y Concentración, que por sus características arcillosas es muy vulnerable a sufrir degradación por procesos erosivos. Estas áreas se localizan en la vereda Modeca en el alto de Culatas y en la ronda de la quebrada Malsitio, en la vereda Modeca en la ronda hídrica de la quebrada Cañada Blanca y Malpaso en la vereda Reyes Patria.

Los usos establecidos para esta zona son:

Uso principal: Conservación y restauración ecológica.

Usos compatibles: Actividades agrosilvopastoriles.

Usos condicionados: Agropecuarios, institucionales, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

Usos prohibidos: Aquellos que generan deterioro de la cobertura vegetal o fenómenos erosivos: quemas, tala rasa, rocería, minería, industria y usos urbanos.

Una vez recuperadas dichas áreas, podrán ser objeto de nuevos usos.



Artículo 141. **Áreas de protección de infraestructura para servicios públicos.**

Se establece como área de aprovechamiento para el abastecimiento del sistema de acueducto urbano, la zona de nacimiento de la Quebrada Tenería sector suroriental límites con Gámeza, de la cual se abastece actualmente el acueducto urbano y se localiza en la vereda Reyes Patria. Así mismo se declara como fuente promisoría de captación de agua las corrientes que efluyen dentro del territorio municipal ya que se tiene la oportunidad de dotación de agua para todo uso en el municipio sin restricción, ni limitando las actividades humanas, agropecuarias o demás aspectos productivos por lo cual el municipio optará por formular y ejecutar un proyecto de tipo integral para abastecer parte del municipio con aguas del río Saza que entrega sus aguas al río Chicamocha en territorio Corraleño.

Parágrafo 1. Igualmente se establece como área de protección, para el abastecimiento de agua, los predios de propiedad del municipio de Corrales localizados en el municipio de Gameza, que han sido adquiridos con el objeto de preservar los nacimientos de agua allí existentes.

Los usos establecidos para esta zona son:

Uso principal: Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.

Usos compatibles. Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

Usos condicionados: Embalses, infraestructura de saneamiento, y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros y polideportivos municipales.

Usos prohibidos: Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

Artículo 142. **Áreas de infiltración y recarga de acuíferos.**

Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre superficie y el subsuelo. En general la cobertura vegetal del bosque de niebla sustentada sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga, al igual que los aluviones de grandes valles interandinos. Las áreas de protección y zonas de recarga de acuíferos representan importantes ecosistemas que se encargan de regular la oferta hídrica en el municipio. Estas zonas se localizan en el Alto de Buntia, Buscusu y Tenería, La mana de los Barbosa, Ducon, La Parasita. Estas zonas deben aislarse, protegerse e implementar planes de manejo para garantizar su sostenibilidad.

Los usos reglamentados para esta zona son:



Uso principal. Forestal Protector con especies nativas.

Usos compatibles: Actividades agrosilviculturales y recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación de 5%.

Usos condicionados: Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas.

Usos prohibidos: Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas.

Artículo 143. Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos y humedales en general.

Son franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de agua o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua.

Las rondas hídricas y áreas de captación de acueductos, son las áreas periféricas a cuerpos de agua superficial y que son áreas aledañas a fuentes superficiales naturales o artificiales con carácter temporal o permanente y franjas de suelo ubicadas paralelamente a lo largo de los cauces de agua en las periferias de nacimientos y cota máxima de inundación. Estas zonas corresponden al sistema hídrico municipal y deben realizarse prácticas de manejo como la restauración de bosques de galería, control de concesiones de agua y aprovechamientos en las zonas de ronda respetando la franja de protección en cumplimiento de la legislación ambiental (Decreto 1449/77, ley 79/86 y código de los recursos naturales 2811/74).

Las Rondas de protección son las zonas de importancia estratégica cuya composición biótica y física permite la conservación y producción de agua.

Zonas donde existen relictos de bosque nativo protectores de los cuerpos de agua que si bien no presentan caudales importantes de agua en la zona rural, forman parte de los nichos vitales para los habitantes, utilizadas como fuente de abastecimiento hídrico, para abrevadero y usos domésticos.

El área resultante de medir 30 (treinta) metros a cada lado del borde del río Chicamocha. Y 30 (treinta) metros a cada lado del borde de los cauces en las siguientes quebradas, desde su nacimiento: Quebradas Busbanza, Tenería, Buntía, Canelas, Malsitio, Agua Clara, Malpaso, Ciriaco, Cardenal, La quebrada Manglar y Cada una de estas quebradas con sus respectivos afluentes.



Se cuenta con posibilidad de aprovechar las aguas cuenca baja del río Sasa proveniente de Gameza antes de contaminarse en el río Chicamocha y perderse este importante volumen de agua proveniente de zonas de Paramo.

Los usos para esta zona son:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Artículo 144. **Áreas de recreación ecoturística.**

Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben constituir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y a las actividades deportivas, de tipo urbano o rural.

estas áreas corresponden a los ecosistemas estratégicos del municipio, los cuales son el alto de la escuela Reyes Patria, Portachuelo, el Alto de molinos, Alto de Buntia y Cerro Culatas que pueden ser estudiados, contemplados y disfrutados mediante prácticas responsables de visita y uso.

Senderos ecoturísticos: corresponden a caminos viales y de herradura que pueden ser empleados para visitar sitios de interés ambiental patrimonial y paisajístico. Se encuentran los sitios Alto de molinos, Alto de Buntia y Cerro Culatas; igualmente se consideran las rutas ecológicas al páramo de Gameza, el alto De Buscusú, el alto Teneria, el alto Buntia, la ruta libertadora. Este inventario demuestra la gran riqueza natural para explotar racionalmente y lograr el fortalecimiento de alternativas productivas.

Para las áreas de recreación de tipo rural se definen los siguientes usos:

Uso principal: Recreación pasiva

Usos compatibles: Actividades campestres, diferentes a vivienda.

Usos condicionados: Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.



Usos prohibidos: Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

Artículo 145. **Zonas De Uso Agropecuario**

Las zonas de vocación agropecuaria del municipio se encuentran localizadas en terrenos con relieves de pendientes de onduladas a quebradas, característica que los hace muy vulnerables a sufrir procesos de erosión laminar, caracterizados por ser suelos de baja fertilidad, excepto los pequeños valles aluviales del río Chicamocha y la quebrada de Busbanzá.

Parágrafo 1. **Subzona agropecuaria tradicional:** Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrologica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 50%.

Uso principal: Agropecuario tradicional, y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector - productor, para promover la formación de bosques productores – protectores.

Usos compatibles: Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.

Usos condicionados: Posadas Turísticas, Cultivos de flores, granjas, porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, centros de acopio de productos agrícolas, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin y minería.

Uso prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

Parágrafo 2. **Subzona agropecuaria intensiva.** Comprende los suelos de alta capacidad agrologica, en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación. Esta zona corresponde a los suelos existentes en la rivera del río Chicamocha como se evidencia en el plano de uso recomendado rural.

Uso principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector – productor.

Se localizan en zonas semiplanas y planas que permiten el laboreo de la tierra de manera mecánica y utilizando los implementos tradicionales de preparación de tierras, dichas zonas se encuentran localizadas a lo largo de la ribera del río



Chicamocha, facilitando además su utilización mediante el uso de sistemas de riego por aspersión.

Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario, trabajadores y usos institucionales de tipo rural.

Usos condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas, cunículas y porcinas, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios y centros vacacionales.

Usos prohibidos: Industriales, usos urbanos y suburbanos, y loteo con fines de construcciones de vivienda.

Artículo 146. Áreas de actividades industriales.

Son áreas destinadas para la instalación y desarrollo de actividades industriales o manufactureras de localización rural.

Se ubican principalmente en las veredas de Reyes patria en la zona aledaña de la vía principal que desde el Municipio conduce a la ciudad de Sogamoso, y en la dirección contraria al Municipio de Tasco, se requiere con las siguientes especificaciones, desde el sector el Bujio aguas abajo del río Chicamocha en la margen izquierda donde se ubican empresas como: carbones de Boyacá, areneras cely, en la margen derecha 350 metros a partir de la derecha de la vía principal ya mencionada hasta interrumpir 200 metros antes del área urbana del Municipio de Corrales, luego se reanuda 200 metros adelante del perímetro urbano vía al Municipio de Tasco 350 metros desde el derecho de vía, y 150 metros en la margen contraria prolongado en una distancia de 2 kilómetros en la dirección aguas abajo del río Chicamocha.

Para la definición de las áreas con fines industriales se debe considerar:

- Que no se afecten suelos de alta capacidad agrologica o áreas de protección.
- Que se registre una adecuada oferta de los recursos hídricos y aire.
- Que el área afectada para usos industriales cuente con infraestructura de servicios básicos.
- Que el área afectada para usos industriales cuente con adecuados sistemas de comunicación cuyo impacto ambiental por intensidad de uso y características sea controlable.
- Que se garantice el control ambiental de los impactos sobre áreas destinadas a otros usos, especialmente urbanos, suburbanos, parcelaciones rurales, centros vacacionales y agropecuarios, en términos de emisiones atmosféricas, de ruido y disposición de residuos líquidos y sólidos.



- Que no desequilibre los sistemas urbano - regionales establecidos y no genere nuevos polos de desarrollo, procesos de ocupación y de expansión urbana por construcción de vivienda en el área de influencia directa.

Los usos establecidos para esta zona son:

Uso principal: Industrias con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa.

Usos compatibles: Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa.

Usos condicionados: Industrias y actividades que generan impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados, estaciones de servicio.

Usos prohibidos: Vivienda, suburbanos, parcelaciones rurales y centros vacacionales.

Para todos los usos incluido el principal, previstos para estos fines, se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por Corpoboyacá.

Parágrafo 1: La delimitación del área industrial se evidencia en el plano de uso recomendado rural.

Artículo 147. **Alternativas de Áreas Para Disposición de Residuos Sólidos.**

Se encuentran especializados en el plano de usos recomendado del suelo rural, y son el resultado del PGIRS (Plan General Integral de Manejo de Residuos Sólidos). Mientras no se le dé el uso definido en el PGIRS a estas zonas, los usos que se aplicaran serán los contemplados en el plano de uso recomendado del suelo teniendo en cuenta la prohibición que se debe considerar para construcción de vivienda.

Parágrafo: La disposición de escombros (Escombrera, o Botadero de estériles) se llevara a cabo en el lugar espacializado en el plano de uso recomendado, ubicado en la vereda Modeca.

Artículo 148. **Alternativas de Áreas Para PTAR.**

Para la localización de estas zonas el municipio de Corrales estará sujeto y condicionado a los resultados técnicos que arroje el P.S.M.V. y el Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado.



Artículo 149. **Vivienda campestre.** Son áreas destinadas en el suelo rural para la construcción de vivienda y estará sujeta a la normatividad vigente para construcciones y restricciones en el tema.

En plazo de un año el municipio realizara la definición de las áreas para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre a través de un trabajo técnico independiente al presente.

Artículo 150. Adóptese el programa de ejecución del presente Esquema de ordenamiento Territorial (Ver Documento de Formulación).

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 151.- La Administración Municipal preparará ordinariamente cada año, a partir de la posesión del alcalde un informe sobre cumplimiento de metas y resultados del EOT y extraordinariamente antes de entregar la administración al siguiente alcalde, es decir, cada periodo constitucional.

Artículo 152.- Todas las formas participativas u organizaciones cívicas o comunitarias, entre ellas las veedurías ciudadanas para el seguimiento del EOT podrán esporádicamente pedir cuentas al administrativo municipal sobre el cumplimiento de éste.

Artículo 153.- Por iniciativa del alcalde y consultando al Consejo territorial de Planeación y Concejo Municipal, se podrá proponer la revisiones y ajustes del EOT.

Artículo 154.- Será la administración municipal por intermedio de la Oficina de Planeación y en colaboración con la EPSAGRO, quien tiene la obligación de velar porque se conserve toda la información que conforme el EOT y se le dé el debido uso y manejo, además de ir actualizándola a medida que se presenten novedades y son ellos mismos quienes la deben estudiar a fondo para poder aplicarla.



Esquema de Ordenamiento Territorial de Corrales

Artículo 155: el presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Firmado en el municipio de Corrales, a los 07 días del mes de diciembre del año 2009

Presidente

Secretario